

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1712**

11 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles, a los fines de incluir como parte de sus funciones y facultades ofrecer un programa de educación de acuerdo a la edad y capacidad de la clientela, que será continuo y cónsono con el currículo académico del Departamento de Educación incluyendo cursos técnicos y vocacionales, así como cualquier otro currículo necesario y conveniente para reinsertar a los menores de edad en la libre comunidad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es deber del Gobierno de Puerto Rico prestar servicios de evaluación diagnóstica, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por el Tribunal en virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico. A esos fines, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Instituciones Juveniles, creó dicha entidad gubernamental con la responsabilidad de operar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción y proveer a los menores de edad y a la familia de éstos aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos de conducta.

Ciertamente, el mayor reto de la Administración de Instituciones Juveniles es proveerle a los menores bajo su responsabilidad los servicios adecuados para que desarrollen las destrezas que les permitan regresar a la libre comunidad. Sin duda alguna, una educación adecuada es esencial para lograr este propósito.

A esos fines, la División de Servicios Educativos y Recreativos de la Administración de Instituciones Juveniles está dirigida a desarrollar destrezas básicas en el área académica, vocacional y recreativa que le permitan a los menores la aprobación de exámenes. A través de un convenio con el Departamento de Educación, la Administración provee servicios de educación especial a los menores que lo necesitan para ser promovidos a los diferentes grados y niveles, así como obtener el cuarto año de escuela superior.

Por su parte, el Departamento de Educación cuenta con la Oficina de Servicios Educativos para Jóvenes Confinados cuyo propósito es brindar seguimiento al área programática académica y vocacional de las instituciones juveniles y correccionales, coordinar los servicios educativos que ofrecen las instituciones juveniles y correccionales, asesorar y ofrecer asistencia técnica a todo el personal docente de los centros educativos, brindar los recursos necesarios en las áreas de educación especial, vocacional y para adultos, así como administrar los exámenes de ubicación a menores de 16 años en custodia de las instituciones juveniles, entre otros.

El propósito de esta Ley es garantizar que las instituciones juveniles, en coordinación con el Departamento de Educación, desarrollen programas educativos académicos y vocacionales que reeduquen al joven transgresor, de modo que pueda adaptarse efectivamente a la sociedad. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles, a los fines de incluir como parte de sus funciones y facultades ofrecer un programa de educación de acuerdo a la edad y capacidad de la clientela, que será continuo y cónsono con el currículo académico del Departamento de Educación incluyendo cursos técnicos y vocacionales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto  
2 de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 6. Funciones y facultades

4                   Para cumplir con los objetivos de este capítulo, la Administración tendrá las  
5                   siguientes funciones y facultades:

6                   (a)...

1 ...

2 (g) Establecer un sistema de coordinación y planificación integral con los  
3 Departamentos de Salud, Educación, Recreación y Deportes y de la Familia y la  
4 Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción y con los  
5 demás organismos gubernamentales, corporaciones públicas, personas  
6 particulares y entidades privadas para prestar servicios a la clientela.  
7 *Disponiéndose, que la Administración será responsable de establecer un*  
8 *programa de educación de acuerdo a la edad y capacidad de la clientela, que*  
9 *será continuo y cónsono con el currículo académico del Departamento de*  
10 *Educación incluyendo cursos técnicos y vocacionales, así como cualquier otro*  
11 *currículo necesario y conveniente para reinsertar a los menores de edad en la*  
12 *libre comunidad.*

13 h) ...

14 (i) ...”

15 Artículo 2.-Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010.